



GENERALI
Assicurazioni Generali

PÓLIZA DE SEGURO DE RIESGOS DIVERSOS – EQUIPO PESADO

ESTE CONTRATO PODRÁ TERMINARSE SEGÚN ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS NO. 18 Y 22 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LOS CUALES SE CITAN A CONTINUACIÓN:

Artículo 18. Cancelación

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa si la Póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá el derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

Artículo 22. Término de pago de la Prima

Este contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la ley 59 del 29 de Julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada Ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se le concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguros.

CONDICIONES GENERALES

1. RIESGOS CUBIERTOS

Por el pago de la prima estipulada, ASSICURAZIONI GENERALI, Organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá (de aquí en adelante llamada la Compañía) se compromete a indemnizar al Asegurado nombrado en las Condiciones Particulares (de aquí en adelante llamado el Asegurado) por:

La destrucción o daño material en los bienes asegurados que se especifican en las Condiciones Particulares, siempre que: sea causado directamente por Incendio y/o Rayo; Robo, Explosión excepto la explosión originada dentro de caldera de vapor o explosión interna, ciclón, tornado y/o huracán, inundación (avenidas de agua), terremoto, desplome o hundimiento de puentes, muelles o alcantarillas, colisión, alud de tierra, vuelco o caída de máquinas operadas por medio de gasolina, dieses, petróleo, vapor o electricidad, descarrilamiento o vuelco del medio de conducción.

2. BASES DE ESTA PÓLIZA

Son mutuamente reconocidas y aceptadas como base de esta Póliza:

- a) Que la Compañía ha aceptado asegurar los bienes y/o responsabilidades descritas en esta Póliza solamente de acuerdo con los términos y condiciones tanto generales como especiales o particulares de esta Póliza y los endosados en ella.
- b) Que lo endosado en ella tendrá prelación sobre las condiciones generales en cuanto haya diferencia entre ellos.
- c) Que este seguro es contingente (se aplica si no hay otro seguro) y no ha de contribuir en

conexión con otro seguro sobre los mismos bienes y riesgos.

- d) Que se aplicarán las disposiciones legales solamente en los casos no previstos ni resueltos en esta Póliza.
- e) Que de no solicitar ningún cambio o corrección en la Póliza y de no rechazarla ni devolverla dentro de un período de quince (15) días después de recibirla, constituirán la plena y tácita conformidad con y aceptación de esta Póliza por el Asegurado.

3. VARIOS INTERESES

Aún cuando estén incluidos los intereses de varias personas naturales y/o jurídicas bajo la denominación de "el Asegurado", tal inclusión no implicará ni servirá para aumentar el monto del seguro ni los límites de responsabilidad estipulados en esta Póliza.

4. LIMITACIONES

La responsabilidad de la Compañía tendrá las limitaciones establecidas en esta Póliza y en especial:

- I. El valor real efectivo, en el momento del siniestro, de los bienes asegurados que hayan sido dañados o destruidos sin exceder:
 - a) Lo que costaría repararlos o reemplazarlos con objetos de la misma o semejante clase, calidad y características, menos su depreciación.
 - b) El monto de la pérdida sufrida por el Asegurado.
 - c) El Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados.

- II. No se tomará en cuenta ningún gasto adicional en el que sea necesario incurrir debido a leyes, decretos, ordenanzas o reglamentos que no permitan reparar o reconstruir en la forma original.
- III. Si el Límite de Responsabilidad establecido para los bienes asegurados es menor que el valor de los mismos inmediatamente antes del siniestro, entonces se considerará al Asegurado como su propio asegurador por la diferencia y soportará su parte proporcional de la pérdida.

El Límite de Responsabilidad ha sido fijado por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia, ni del valor de los bienes asegurados; sólo representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

5. APRECIACIÓN DEL RIESGO

- a) El Asegurado tendrá la obligación de declarar por escrito a la Compañía, todos los datos o hechos importantes a esta última para obtener una correcta apreciación del riesgo, tales como los conozca, o deba conocer, en el momento de celebrar el Contrato. Igual obligación tendrá el representante legal o el intermediario que haya formulado la solicitud en nombre del Asegurado en relación con los riesgos, datos o hechos que sirvan a la Compañía para apreciar correctamente el riesgo que sean o deban ser conocidos tanto por ellos como por el Asegurado.
- b) Cualquier omisión o falsedad en las declaraciones a las que se refiere la Cláusula que antecede, facultará a la Compañía para rescindir de pleno derecho el Contrato, previa notificación al Asegurado mediante carta certificada con acuse de recibo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que la Compañía haya tenido conocimiento de dicha omisión o falsedad. Cuando la omisión o falsedad se refiera solamente a una parte de las cosas o riesgos asegurados por medio de esta Póliza, el

seguro quedará en vigor por lo que se refiere a todos los demás, siempre y cuando el Asegurado en ese momento cubra la prima correspondiente.

- c) Si la Compañía rescinde el contrato parcial o totalmente por cualesquiera de los motivos previstos en el párrafo anterior, conservará su derecho a la prima por el período del seguro en curso en el momento de la rescisión. En los casos de primas pagadas anticipadamente por varios períodos anuales, la compañía devolverá solamente la porción de las primas que corresponde.

6. CASOS NO CUBIERTOS

La Compañía no será responsable por:

- a) Pérdida o daños ocasionados por el peso de una carga que excede la capacidad autorizada de transporte o levantamiento de, cualquier máquina.
- b) Pérdida o daños a planos, copias azules, diseños o especificaciones.
- c) Pérdida o daño de cualquier tipo de vehículos que necesiten placas u otras clases de licencia para transitar.
- d) Pérdida o daño a propiedades subterráneas o bienes colocados bajo tierra.
- e) Pérdida o daño a cualesquiera bienes que hayan llegado a ser parte permanente de la estructura.
- f) Pérdida o daño a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros mecanismos electrónicos, que se causen por motivos o disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales, a menos que tengan como consecuencia un incendio y en esos caso sólo por la pérdida debida al incendio.
- g) Pérdida y/o daño debido a desgaste por el uso, deterioro natural, descompostura mecánica o eléctrica o debido a defectos en el trabajo o materiales usados en el diseño, los daños ocasionados en el curso de ajuste o reparaciones; defectos latentes o montaje defectuoso.
- h) Pérdida o daño causado por cualesquiera de los riesgos aquí asegurado, si tal pérdida o daño, tanto en su origen como en su extensión, directa o indirectamente, próxima o remotamente, provenga de o en conexión con alguno de tales conocimientos a saber:

- Guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, conspiración, poder militar o usurpado, riesgos de contrabando, comercio o transportación ilegales.
- Pérdida o daños causados pero que resulten de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra.
- i) Pérdida o daño por suspensión de labores.
- j) Pérdida o daño por confiscación, comiso, requisición o destrucción o daño de los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto de cualquiera autoridad pública, municipal o local.
- k) Demora, pérdida de mercado o de utilidad ni pérdida consecuente de cualquier clase, pérdida y/o daño debido a vicio propio o la naturaleza perecedera inherente de la cosa o debido a polilla, insectos o animales dañinos.
- l) Pérdida o daños causados por culpa grave, dolo o mal fe del Asegurado o negligencia del Asegurado, por no usar los medios razonables para salvar y preservar los bienes asegurados en el momento y después de cualquier siniestro cubierto bajo este seguro.
- m) Multas de cualquier clase, pérdida, daño o responsabilidad causada por o a consecuencia de confiscación, nacionalización, expropiación o requerimiento; incautación, embargo, decomiso, violación de cualquier reglamento, decreto o ley de cualquier autoridad, contrabando, transporte, tráfico o comercio ilícito.

7. PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Al tener conocimiento de un siniestro que pueda causar daños o pérdida de los bienes aquí descritos, el Asegurado tendrá la obligación de hacer todo lo que le sea posible tendiente a evitar o disminuir el daño y de notificarlo inmediatamente a la Compañía.

Dentro de los 30 días calendarios subsiguientes a la fecha del siniestro, el Asegurado deberá

presentar a la Compañía los siguientes documentos:

- a) Un informe sobre el siniestro, indicando el lugar, fecha y hora aproximada en que ocurrió, la causa probable y las circunstancias en las que se produjo.
- b) En relación detallada de cualesquiera otros seguros que amparen cualquier parte de los bienes aquí asegurados.
- c) Un inventario detallado y exacto de los bienes destruidos o averiados y el importe de la pérdida en cada caso, sin incluir ganancia alguna.
- d) El interés del Asegurado y de cualquier otro sobre los bienes afectados.
- e) Copia del reclamo por escrito en contra del transportador, depositario u otro tercero implicado, responsable de la pérdida o daño cubierto bajo esta Póliza, hecho inmediatamente después de ocurrido el siniestro.

En caso de que el Asegurado no diere cumplimiento a las estipulaciones aquí contenidas y si la omisión tuviere por objeto impedir que se comprobaran las circunstancias del siniestro, la Compañía quedará liberada de todas sus obligaciones.

8. OPCIONES DE LA COMPAÑÍA

En caso de ocurrir un siniestro que destruya o dañe los bienes asegurados y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá:

- a) Hacer clasificar, examinar, valorizar o trasladar los bienes o lo que quede de ellos, donde quiera que se encuentren.
- b) Exigir cuantas veces lo estime conveniente que el Asegurado le suministre a su costa y permita que se le hagan extractos o copia de plano, especificaciones, diseños, libros, comprobantes, recibos, facturas y todos los otros documentos o copias certificadas de los mismos si los originales se han perdido, que la Compañía tenga derecho a conocer.
- c) Exigir al Asegurado que se someta a interrogatorio bajo juramento ante autoridad competente, por parte de quien la Compañía designe para tal efecto.

La Compañía no está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes dañados o destruidos y el Asegurado no tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía; pero la Compañía podrá optar por hacerse cargo de tales bienes o de parte de ellos, por el valor residual que les corresponda según los valores fijados de común con el Asegurado o por arbitraje.

En vez de pagar en efectivo el importe de las pérdidas o daños, la Compañía podrá optar por hacer reponer o reparar los bienes afectados, o parte de ellos, dentro de un tiempo razonable, con igual clase y calidad, no pudiendo exigírsele que sean necesariamente idénticos a los que existían antes del siniestro.

9. JUEGO Y PARTES

En caso de pérdida o daño a:

- a) Cualquier artículo o artículos que formen parte de un juego, la medida de la pérdida o daños a tal artículo o artículos será la proporción razonable y equitativa del monto total asegurado de tal juego, dando consideraciones a la importancia de dicho artículo o artículos, pero tal pérdida o daño en ningún caso podrá ser considerado ni constituido como la pérdida total del juego.
- b) Cualquier parte o pieza de un bien asegurado consistente en vanas partes, cuando está completo y listo para su uso, la Compañía será responsable solamente hasta el valor de tal parte de pieza dañada o pérdida.

10. PLAZO PARA INDEMNIZAR

Una vez que el Asegurado y la Compañía hayan acordado por escrito la indemnización que corresponda al primero y siempre que no exista ninguna acción judicial o investigación oficial en relación al siniestro ocurrido o a la responsabilidad civil o penal del Asegurado, la Compañía deberá dentro de los siguientes sesenta (60) días calendarios, proceder a indemnizar al Asegurado según los términos de esta Póliza.

11. TRANSPORTADORES DEPOSITARIOS

Excepto como se estipule al contrario en las Condiciones Particulares agregadas a esta Póliza o esté endosado en ella, este seguro no

beneficiará directa o indirectamente a ningún transportador o depositario.

12. SUBROGACIÓN

La Compañía asumirá los derechos que pueda tener el asegurado contra terceros por las pérdidas que se indemnizan. El Asegurado deberá hacer, a expensas de la Compañía todo lo que ésta pueda requerir con el objeto de hacer valer esos derechos y no podrá transar o celebrar acuerdos que perjudiquen o disminuyan las acciones de la Compañía.

13. REINSTALACIÓN

Toda SUMA que la Compañía paga al Asegurado o por su cuenta, en conexión con cualquier reclamo bajo esta Póliza, reducirá en igual suma el límite de responsabilidad de este seguro y dicha suma podrá ser reinstalada a solicitud del Asegurado y con el pago de prima adicional correspondiente.

14. FRAUDE, FALSEDAD

Toda declaración falsa o inexacta de hechos o circunstancias conocidos por el Asegurado que hubieran podido influir de modo directo en la existencia o condiciones de esta Póliza, trae consigo la nulidad de la misma.

15. CAMBIOS EN LA PÓLIZA Y AVISOS DEL ASEGURADO

Se puede efectuar cambios en la redacción de los términos y condiciones de esta Póliza solamente mediante convenio por escrito, aceptado y firmado por la Compañía y endosado a la Póliza. Los avisos, declaraciones y notificaciones que el Asegurado deba hacer a la Compañía, conforme a esta Póliza, deberán hacerse por escrito.

16. CAMBIO EN EL RIESGO

La expedición de esta Póliza se basa en los hechos, circunstancias y riesgos declarados por el Asegurado, o en su nombre, en consecuencia, todo cambio que materialmente haga variar las bases antes señaladas, deberá ser notificado dentro de un plazo de diez (10) días a la Compañía y ésta, en caso de aceptar el nuevo riesgo, hará constar dicho cambio en un endoso debidamente expedido y firmado por funcionario autorizado de la Compañía.

17. TRASPASO DE LA PÓLIZA – CESIÓN DE INTERESES

El Asegurado conviene en notificar a la Compañía por escrito, antes de o a efectuar el traspaso de esta Póliza o la cesión en cualquier interés en ella puesto, que tal traspaso o cesión no comprometerá a la Compañía sino hasta que su conformidad con tal traspaso o cesión haya sido endosado por escrito en esta Póliza. De no estar conforme con tal traspaso o cesión, la Compañía tendrá derecho a cancelar esta Póliza a prorrata.

18. CANCELACIÓN

No obstante el plazo de vigencia de esta Póliza, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que se habría cobrado, según la tarifa, si la Póliza hubiera sido originalmente expedida por el tiempo que estuvo en vigor. Cuando la Compañía lo dé por terminado, el seguro cesará en sus efectos quince (15) días después de la fecha de la notificación y la Compañía tendrá el derecho a la proporción de la prima correspondiente al tiempo corrido.

19. PRIMA MÍNIMA SIEMPRE DEVENGADA

Mediante la presente, el Asegurado acepta y conviene en que si esta Póliza fuere cancelada, la Compañía tendría derecho a retener o cobrar sobre demanda la suma indicada en esta Póliza a título de la prima mínima siempre devengada por la Compañía por concepto del riesgo y por la expedición de la Póliza.

20. PRESCRIPCIÓN

Los derechos y acciones derivadas de esta Póliza prescriben por el transcurso de un año contado desde la fecha del accidente, pérdida o daño, a menos que esté pendiente un peritaje o arbitraje.

21. CONTROVERSIAS y CONFLICTOS

Las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con prescindencia de cualquier otra jurisdicción sea nacional o extranjera, para resolver las controversias o conflictos que surjan

a raíz o con motivo de la ejecución, interpretación o aplicación del presente contrato.

No obstante lo anterior, las partes podrán convenir, de mutuo acuerdo someter sus controversias a arbitraje o arbitramiento. Si lo consideran conveniente a sus intereses.

Para tal efecto, cualquier de las partes comunicará a la otra por escrito, su determinación de proceder al arbitraje y cada una deberá nombrar a su propio árbitro (o arbitrador, si hubiese acuerdo en esto) y notificar a la otra su designación dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de entrega de la comunicación.

Los árbitros deberán primero escoger un dirimente a quien someterán las diferencias que surjan entre ellos; y el fallo para ser obligatorio, deberá estar suscrito por cualesquiera dos de los árbitros.

Cada una de las partes pagará los servicios del árbitro escogido por ellas. Los otros gastos de arbitraje incluyendo los honorarios del dirimente serán pagados por partes iguales.

22. TÉRMINO DE PAGO DE LA PRIMA

Este contrato quedará sin efecto conforme al Artículo 41 de la ley 59 del 29 de julio de 1996, si el Asegurado no ha pagado las sumas convenidas dentro del plazo estipulado.

Por la disposición de la citada ley, al Asegurado se le notificará el incumplimiento de pago y se concederá diez (10) días hábiles, a partir de la notificación, para pagar directamente en la Compañía de Seguros las sumas adeudadas pactadas en este Contrato de Seguro o para presentar constancia de que ha pagado la prima correspondiente a su Productor de Seguro.

Se entenderá hecha esta notificación de incumplimiento de pago en la fecha de envío de la misma al Asegurado.

**R.U.C. No. 756-374-135990 D.V.70
TIMBRES QUE CORRESPONDEN AL
PRESENTE DOCUMENTO SON PAGADOS POR
DECLARACIÓN JURADA SEGÚN RESOLUCIÓN
NO. 213-4-741 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1988**